

Resolución de 29 de abril de 2020 del Consejo de Administración, por la que se acuerda la continuidad de determinados trámites relativos a los procedimientos correspondientes a los programas de ayudas convocados o gestionados por IDAE, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas para hacer frente a la situación de emergencia de salud pública que vive nuestro país, con el objetivo de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos pero también para tratar de mitigar, en la medida de lo posible, el impacto sanitario, social y económico que las mismas están teniendo.

Desde entonces se han adoptado otras medidas urgentes de respuesta que se añaden a las anteriores. Así, durante las últimas semanas se ha aprobado un amplio paquete de medidas de ámbito económico y social recogidas en varios reales decretos-ley.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en el apartado 1 de su disposición adicional tercera la suspensión de términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. No obstante, su apartado 3 prevé determinadas excepciones a esta regla general de suspensión de los procedimientos.

Así, este apartado dispone que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Se trata ésta de una excepción que permite al órgano competente continuar el procedimiento en dos supuestos distintos: el primero, sólo le permite adoptar medidas de ordenación del procedimiento (esto es, las previstas en los artículos 70 a 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y medidas de instrucción de aquél (es decir, las reguladas en los artículos 75 a 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), pero no otro tipo de medidas (así, no podrá dictar resolución). Además, la adopción de las medidas sólo podrá hacerse cuando se cumplan dos requisitos: a) que las medidas estén dirigidas a evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento; b) que el interesado preste su consentimiento. Concurriendo ambos requisitos, las medidas de ordenación e instrucción deberán limitarse a aquéllas que sean estrictamente necesarias para salvaguardar tales derechos e intereses. El segundo supuesto, por el contrario, contenido en el último inciso de este apartado, permite al órgano competente adoptar todo tipo de medidas (y no sólo de ordenación e instrucción), con el único requisito de que el interesado en el procedimiento manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. La adopción

de las medidas a que se refiere este apartado se hará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, en ambos casos.

Como ya hiciera con la aprobación de un aplazamiento aplicable a las cuotas con vencimiento en 2020 de todos aquellos préstamos formalizados por este Instituto con beneficiarios de sus distintos programas de ayudas, este Consejo de Administración considera necesario acordar otras medidas, en el ámbito de los fines y funciones encomendados a IDAE, que puedan contribuir a paliar la situación económica desfavorable en la que puedan seguir encontrándose todos los beneficiarios de subvenciones o ayudas de sus programas, de conformidad con el régimen jurídico establecido en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020.

Pues bien, en aquellos casos en los que los interesados estén en condiciones de continuar la ejecución de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, la paralización de la tramitación de su solicitud, o la no realización de las tareas de verificación de la inversión efectivamente ejecutada, puede perjudicar de forma grave sus intereses, ya que perjudica la planificación de sus actividades en relación al proyecto, impide la formalización de contratos necesarios al no tener garantizada la financiación y provoca tensiones financieras en aquellos casos en que no se pueda completar la justificación para percibir la ayuda, una vez ejecutado el proyecto y, por lo tanto, habiendo el interesado desembolsado el importe de la inversión con la expectativa legítima de percibir las ayudas otorgadas por este Instituto en un plazo razonable que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se ha visto ampliado.

Dado que todos los programas de ayudas que gestiona el IDAE, dirigidos a diferentes tipologías de beneficiarios, se gestionan a través de la sede electrónica del organismo y, por tanto, de manera telemática, y que el IDAE tiene capacidad para, durante el actual estado de alarma, realizar las actividades que le son propias con la finalidad de llevar a cabo los trámites estrictamente necesarios para evitar los citados perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, y siempre que éste manifieste su conformidad expresa, esto permite continuar la tramitación de determinados procedimientos atinentes, entre otros, a tales programas de ayudas.

Además, atendiendo a la posibilidad de que los beneficiarios de los programas de ayudas de este Instituto se puedan encontrar en disposición de continuar e incluso finalizar y justificar la ejecución de los proyectos o la realización de las actividades objeto de las subvenciones o ayudas otorgadas, se considera que facilitar la continuidad de determinados trámites de los procedimientos de los programas de ayudas objeto de la presente resolución resulta una medida que favorece y contribuye, por un lado, a la consecución de los objetivos que España tiene asignados a nivel europeo en cuanto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al ahorro y la eficiencia energética, así como al fomento, promoción e implantación de energías renovables, que no se han visto alterados, y que constituyen todos ellos la finalidad última de estos

programas de ayudas, pero por otro, también, al mantenimiento y relanzamiento de la actividad económica, al fomentar la inversión en elementos que potencian el ahorro en costes energéticos, así como la competitividad y sostenibilidad de la actividad económica.

Por otro lado, los programas de ayudas a los que afecta la presente resolución están cofinanciados con Fondos Comunitarios FEDER del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE), por lo que la finalización de las actuaciones de verificación y control por parte del IDAE, en su calidad de Organismo Intermedio para el Eje 4 (Economía Baja en Carbono), es una condición *sine qua non* para la formalización de las necesarias solicitudes de reembolso y el retorno de los fondos europeos que cofinancian los diferentes programas de ayudas gestionados por el IDAE; dado el indudable impacto económico de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, es, si cabe más importante que antes, completar, en el menor plazo posible, las oportunas solicitudes de reembolso y asegurar el mantenimiento de los fondos europeos comprometidos para el fomento de la eficiencia energética, las energías renovables y la movilidad sostenible.

Por lo expuesto, se entiende plenamente justificada la adopción de esta medida de continuación de determinados procedimientos, que se formaliza al amparo y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que, incluso, en el segundo supuesto permite la continuación del procedimiento sin más requisitos que la manifestación de conformidad con que no se suspenda el plazo del correspondiente trámite de que se trate por parte de los interesados.

Lo anterior se considera no sólo aplicable a la tramitación de los procedimientos en que los interesados ya tengan otorgada la subvención o ayuda correspondiente, sino también a aquellos en los que, aun no habiéndose otorgado resolución de concesión de ayuda, se hayan presentado o se puedan presentar las correspondientes solicitudes, para el caso de que los interesados se encuentren en disposición de realizar determinados trámites relativos a las mismas, y siempre que, como se ha dicho, éstos manifiesten su conformidad con que no se suspenda el plazo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y lo previsto en la presente resolución, y excepción hecha, no obstante, de aquellos procedimientos de concesión de ayudas mediante concurrencia competitiva, que continuarán suspendidos y no podrán continuar, en la medida en que no se haya resuelto el procedimiento con anterioridad a la declaración del estado de alarma, al precisarse de la comparación entre las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por otra parte, se considera oportuno recoger en la presente resolución, a fin de englobar la totalidad de los trámites que los interesados podrán realizar durante la vigencia del

estado de alarma, en relación con los distintos procedimientos de los programas de ayudas convocados o gestionados por este Instituto, la posibilidad contemplada por el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en cuanto a la ampliación de los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, no sujetándose la adopción de estas modificaciones a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 ni afectándole la suspensión de plazos establecida en el apartado 1 de esa disposición adicional.

En su virtud, de acuerdo con cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 a) y e) del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de este Instituto, este Consejo de Administración, resuelve:

Primero: *Continuidad de determinados trámites de procedimientos de ayudas convocados por IDAE.*

Acordar la continuidad de los trámites que se establecen en el apartado segundo de esta resolución, correspondientes a los procedimientos de los siguientes programas de ayudas convocados por este Instituto, cuya concesión no se encuentra sujeta a un procedimiento de concurrencia competitiva, siempre que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo:

- a. Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.
- b. Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y en gran empresa del sector industrial.
- c. Resolución de 30 de noviembre de 2015, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 27 de octubre de 2015, del Consejo de Administración, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en el sector ferroviario.

- d. Resolución de 18 de diciembre de 2015, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 25 de noviembre de 2015, del Consejo de Administración, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en desaladoras.
- e. Resolución de 5 de abril de 2017 por la que se publica Resolución de 6 de marzo de 2017 del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal. Resolución de 11 de abril de 2017 del Director General del IDAE por la que se establece la segunda convocatoria del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.
- f. Resolución de 17 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial. Resolución de 26 de mayo de 2017 del Director General del IDAE por la que se establece la segunda convocatoria del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.
- g. Resolución de 14 de diciembre de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER-II). Resolución de 21 de diciembre de 2017 de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía por la que se establece la Segunda Convocatoria del Programa de Ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (PAREER II).
- h. Resolución de 25 de julio de 2017 del IDAE, por la que se publica la de 25 de abril de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de convocatoria de expresiones de interés para la selección y realización de proyectos de renovación energética de edificios e infraestructuras existentes de la Administración General del Estado a cofinanciar con fondos FEDER. Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la

Energía de fecha 31 de julio de 2017, por la que se realiza convocatoria de expresiones de interés para la selección y realización de proyectos de renovación energética de edificios e infraestructuras existentes de la Administración General del Estado a cofinanciar con fondos FEDER.

- i. Real Decreto 616/2017 de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, cuya ordenación, instrucción y resolución está encomendada a IDAE.

Segundo: *Trámites y requisitos comunes aplicables.*

a) En el ámbito de cualquiera de los programas de ayudas relacionados en el apartado anterior, y conforme a sus correspondientes bases reguladoras, podrán realizarse los siguientes trámites:

1. Notificación de requerimientos de documentación técnica complementaria o que permita la subsanación de deficiencias de carácter técnico en la fase de evaluación de las solicitudes presentadas.
2. Resoluciones de concesión de ayuda por parte del órgano a quien corresponda la resolución, y notificación posterior de las resoluciones a los interesados.
3. Resoluciones complementarias, de modificación de proyecto o resoluciones de ampliación de plazo, y notificación posterior de las resoluciones a los interesados.

En este caso, las resoluciones de concesión podrán ser modificadas a instancias del beneficiario y, particularmente, para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque dicha ampliación no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, con sujeción a los mismos límites establecidos por el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, para los procedimientos de concesión establecidos por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Notificación de requerimientos de subsanación o aclaración en la fase de verificación de la efectiva adecuación de las actuaciones ejecutadas a las que fueron objeto de ayuda.

5. Notificación de requerimientos al beneficiario de la aportación de cualquier documentación justificativa adicional para verificar la efectiva adecuación de las actuaciones ejecutadas a las que fueron objeto de ayuda.
 6. Notificaciones de resultado de verificación y resoluciones por las que se establece el importe final de la ayuda tras la verificación de la inversión, en el supuesto de cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o de realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida.
 7. Pago de las ayudas a los beneficiarios.
- b) Lo dispuesto en la letra a) anterior será de aplicación:
1. Siempre que el interesado haya solicitado ayuda, o sea beneficiario de resolución de concesión de ayuda, en el ámbito de cualquiera de los programas de ayudas relacionados en el apartado primero de la presente resolución.
 2. Siempre que el interesado haya manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo correspondiente al trámite de que se trate y evacúe el mismo, a cuyo efecto, mediante el requerimiento o solicitud de realización de aquél, se le informará expresamente de que su cumplimentación implicará la expresa aceptación por su parte de que no se suspenda el plazo atinente al mismo, de conformidad con la excepción establecida por el último inciso del apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Asimismo, también se le informará de que, en caso de no cumplimentarlo, resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional tercera, que continúan plenamente vigentes.

Tercero: Ampliación de los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en los procedimientos de concesión establecidos por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas correspondientes a cualquiera de los programas de ayudas convocados o gestionados por este Instituto, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

2. A estos efectos, el órgano instructor deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar por el beneficiario la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación, pudiendo requerir la justificación correspondiente y, en su caso, proponiendo al órgano competente la resolución que proceda.
3. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el apartado 2 del mismo precepto, también podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior.
4. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Cuarto: *Notificación, publicidad y efectos.*

La presente resolución será publicada en la sede electrónica de IDAE y surtirá efectos a partir del día siguiente al que conste su correspondiente notificación a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto: *Recursos.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Consejo de Administración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.